

RESOLUCIÓN No. 7258

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2003ER36510 del 17 de octubre de 2003, el señor **JULIO CÉSAR OSMA PINILLA**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, autorización para adelantar tratamientos silviculturales, ubicados en la calle 129 Bis No. 6- 87, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D. C.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, mediante Auto No. 2848 del 31 de octubre de 2003, autoriza iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal mencionado y, posteriormente la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita de evaluación, emitió Concepto Técnico No. SAS 8578 del 22 de diciembre de 2003, que considera viable la tala de tres (3) individuos arbóreos, dos (2) árboles sin identificar NN y un (1) Chicalá y la poda de formación de dos (2) Cerezos, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante Resolución No. 525 del 28 de mayo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, otorgó "*permiso de tratamiento silvicultural*", al señor **JULIO CÉSAR OSMA PINILLA**, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos, dos (2) árboles sin identificar NN y un (1) Chicalá y la poda de formación de dos (2) Cerezos, ubicados en la calle 129 Bis No. 6- 87 y ordena el pago por concepto de compensación de 3.57 IVPS, que equivalen a la

suma de \$346.076.20, otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que la Resolución en mención fue notificada mediante edicto fijado el día 02 de julio de 2004 y desfijado el día 16 de julio de 2004, quedando ejecutoriada el día 27 de julio de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita de verificación realizada el día 22 de septiembre de 2008, en la calle 127 C No. 6 – 87 (Dirección nueva), emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 017498 del 10 de noviembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: "3. **RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.** De acuerdo con visita realizada el 22/09/2008 a la calle 127 C No. 6 – 87, se evidenció el cumplimiento de lo indicado en el artículo primero de la Resolución 525 del 28/05/2004: tala de tres árboles y poda de dos. No se presentó pago por compensación. No requería salvoconducto de movilización de madera..."

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 525 del 28 de mayo de 2004. De igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de compensación como tampoco el de evaluación.

Que en la referida Resolución, se estableció la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de XX Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$346.076.20, M/cte, equivalente a un total de 3.57 IVPs y 0,96 SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores*

JULIO CÉSAR OSMA PINILLA.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico S.A.S. No. 8578 del 22 de diciembre de 2003, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en 3,57 Ivps, equivalentes a \$346.076.20 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor **JULIO CÉSAR OSMA PINILLA.**

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El señor **JULIO CÉSAR OSMA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.124.777 de Bogotá, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de trescientos cuarenta y seis mil setenta y seis pesos (**\$346.076.20**) M/Cte, equivalentes a 3,57 IVPs, y 0,96 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 525 del 28 de mayo de 2004 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 017498 del 10 de noviembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **JULIO CÉSAR OSMA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.124.777 de Bogotá, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

AW
EJA

7 2 5 6

PARÁGRAFO.- El señor **JULIO CÉSAR OSMA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.124.777 de Bogotá, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 – 03 - 1548**, a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JULIO CÉSAR OSMA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.124.777 de Bogotá en la calle 129 Bis No. 6- 87, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D. C., de la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 OCT 2008



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.
Revisó. Dra. Sandra Silva *AS*
Revisó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas *ER*
C.T. No. 017498 del 10/11/08
Exp. DM-03-03-1548